



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2023-00-485-00

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta que, como consta en el informe secretarial que antecede, dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó escrito de subsanación, procede el Despacho a resolver sobre la pertinencia de librar mandamiento de pago, conforme lo solicitado.

La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva en contra de la sociedad PROCALCULO – PROSIS S.A., por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución (i) requerimiento realizado a la ejecutada de fecha **2 de agosto de 2023** (archivo 04SubsanacionDemanda fl. 6 a 15); y la liquidación de aportes en pensión adeudados por la demandada, de fecha 9 de noviembre de 2023 (archivo 01 Demanda Anexos, fl. 11).

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos y valores:

- a) *DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.831.124) Por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.*
- b) *VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29.107.600), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 3/11/2023.*
- c) *Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.*
- d) *De igual forma solicita la condena en costas y agencias en derecho*

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, procedió el despacho a verificar que los valores sobre los cuales se enviaron los requerimientos y los ahora pretendidos sean iguales o presenten un saldo inferior, encontrando que en efecto los valores aquí cobrados son iguales y en algunos casos se encuentran disminuidos, situación que encuentra justificación en la liquidación presentada para librar mandamiento de pago.

De acuerdo con lo anotado anteriormente, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, las cuales señalan:



Artículo 24 de la ley 100 de 1993:

“ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Artículo 13 del decreto 1161 de 1994:

“Art. 13.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora, así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.

Parágrafo. En aquellos casos en que sea pertinente, las administradoras deberán informar al Fondo de Solidaridad Pensional sobre las acciones de cobro que deban adelantarse, con el objeto de que éste, si lo estima pertinente y por conducto de su representante, tome participación en el correspondiente proceso.”

Artículo 5 del decreto 2633 de 1994:

“**ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA.** (...) Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

De las medidas cautelares solicitadas, se emitirá en auto separado.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente



exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los artículos 100 del C.P.T, 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual el despacho.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral, en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de la sociedad PROCALCULO – PROSIS S.A. por los siguientes conceptos y valores:

**a). DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.831.124)** Por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador, por los periodos indicados en la liquidación de fecha 9 de noviembre de 2023 ( archivo 01 DemandaAnexos, fl. 11), por los cuales se requirió mediante carta de fecha 2 de agosto de 2023 remitida al empleador demandado a su dirección física, según constancia de entrega visible a pdf 04, fl. 6 a 8, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción, presentado con fecha fecha 9 de noviembre de 2023 ( archivo 01 DemandaAnexos, fl. 11).

**b).** VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$29.107.600), por concepto de intereses de mora causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el 3 de noviembre de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO: COSTAS** del presente proceso ejecutivo, sobre las mismas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la demandada PERSONALMENTE en los términos del artículo 108 del CPT y SS y en concordancia con el ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

**QUINTO:** De las medidas cautelares solicitadas, se emitirá en auto separado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**DSR.**

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b165b0747bc4b0d44c1df80e70330757a82453c218aa5107ac9236a4dde2de**

Documento generado en 20/03/2024 08:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**